



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La solicitud de autorización para realizar investigación científica en fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas - ANP, presentada el día 20 de abril de 2021 (Expediente N° 2021-12653), por el señor **David Minaya Angoma**, ciudadano de nacionalidad peruana identificado con DNI N° 43618476; así como, el Informe Técnico N° D000401-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS, de fecha 09 de junio de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; artículo en el que además se señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, constituyendo su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, a través del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, se aprobó el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, vigente desde el 1 de octubre de 2015, reglamento que en el numeral 134.1 de su artículo 134, precisa que la investigación científica del patrimonio se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país, respecto a su patrimonio genético nativo; asimismo, en el numeral 134.5 del citado artículo, se dispone que el desarrollo de actividades de investigación básica taxonómica de fauna silvestre, relacionada con estudios moleculares con fines taxonómicos, sistemáticos, filogeográficos, biogeográficos, evolutivos y de genética de la conservación, entre otras investigaciones sin fines comerciales, son aprobadas a través de autorizaciones de investigación científica;

Que, según el numeral 134.2 del artículo 134 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, es competencia del SERFOR la evaluación de la solicitud antes mencionada, dado que la investigación incluye a especies categorizadas como amenazadas, especies consideradas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres-CITES, acceso a recursos genéticos y el ámbito geográfico del proyecto de investigación involucra más de dos regiones. En ese sentido, es competencia del SERFOR la evaluación de la presente solicitud, toda vez que el estudio incluiría especies de aves amenazadas del Orden Passeriformes de las Familias *Thamnophilidae*, *Tyrannidae*, *Pipridae*, *Corvidae*, *Hirundinidae*, *Troglodytidae*, *Emberizidae*, *Thraupidae* e *Icteridae*;

Que, de acuerdo con el literal g) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por función, entre



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

otras, el otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre y sus recursos genéticos;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, expedida el 1 de abril de 2016, se aprobaron los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”;

Que, en el actual Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial N° 613-2016-MINAGRI, Resolución Ministerial N° 026-2019-MINAGRI y Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000103-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; no se contempla el procedimiento de autorización para realizar investigación científica fuera de ANP;

Que, en observancia del principio de impulso de oficio, el cual se encuentra previsto en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se desprende que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, por tanto, cabe señalar que en el numeral 26 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en concordancia al numeral 6.6 de los lineamientos aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE; se establecen los siguientes requisitos para la autorización con fines de investigación científica fuera de ANP: i) Solicitud con carácter de declaración jurada que contenga información sobre el investigador, según formato; ii) Hoja de vida del investigador principal y plan de investigación, según formato; iii) Carta de presentación de los investigadores participantes, emitida por la institución académica u organización científica nacional o extranjera de procedencia; iv) Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder; y v) Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros, en caso la solicitud sea presentada por un investigador extranjero;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; así como, por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N° 027-2020-SA, Decreto Supremo N° 031-2020-SA y Decreto Supremo N° 009-2021-SA, la Emergencia Sanitaria fue ampliada hasta el 2 de septiembre de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; posteriormente, a través del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, Decreto Supremo N° 156-2020-PCM y Decreto Supremo N° 174-2020-PCM, el Estado de Emergencia Nacional fue prorrogado hasta el 30 de noviembre de 2020. En adición, por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, publicado el 30 de



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

noviembre de 2020, se declaró nuevamente el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19, derogándose los decretos antes mencionados; siendo que, a través del Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM y Decreto Supremo N° 076-2021-PCM y Decreto Supremo N° 105-2021-PCM, el Estado de Emergencia Nacional fue prorrogado hasta el 30 de junio de 2021;

Que, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, publicado el 10 de mayo de 2020, se dispuso la suspensión hasta el 31 de diciembre de 2020, de la aplicación del numeral 134.3 del artículo 134 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 205-2020-PCM, publicado el 30 de diciembre de 2020, fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, por Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, expedida el 31 de julio de 2020, se aprobó el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”;

Que, en ese contexto, a través de la solicitud s/n recibida el 20 de abril de 2021, el señor David Minaya Angoma (en adelante, el administrado), investigador de la Universidad Nacional Federico Villarreal y la Universidad Nacional Agraria La Molina, solicitó autorización para realizar una investigación científica en fauna silvestre, como parte del proyecto titulado: *“Interacciones biológicas entre piojos (Phthiraptera) y aves (Passeriformes) en un parque ecológico de Chanchamayo, Junín, Perú”*, a ser efectuado fuera de un ANP y de territorios de comunidades nativas o campesinas, por el periodo de doce (12) meses;

Que, mediante correo electrónico de fecha 26 de mayo de 2021, enviado a la dirección da.minaya.a@gmail.com, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre solicitó a la administrada remitir precisiones respecto al Plan de investigación, referidos a los grupos taxonómicos hasta el nivel posible a estudiar y coleccionar, de los insectos a coleccionar, así como, precisar el cronograma del proyecto, toda vez que la solicitud indica 12 meses de estudio (julio 2021 a junio 2022), sin embargo, el cronograma de trabajo presentado indica del mes de julio a diciembre de 2021;

Que, a través del correo electrónico de fecha 27 de mayo de 2021, el administrado remite la información solicitada, adjuntando un Plan de Investigación actualizada, el mismo que incluye el nuevo cronograma de trabajo;

Que, mediante Informe Técnico N° D000401-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS, de fecha 09 de junio de 2021, y cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución, la DGSPFS precisa que la investigación involucra la captura temporal de aves del orden Passeriformes y la colecta de piojos (Artrópodos) del Orden Phthiraptera;

Que, asimismo, tras el análisis de las conclusiones y recomendaciones expuestas en el referido informe técnico; se desprende, entre otros, lo siguiente: i) De acuerdo a los objetivos, métodos y técnicas detallados en el plan de investigación presentado, así como considerando los plazos establecidos en el cronograma del proyecto, el estudio no representa riesgo alguno para las poblaciones silvestres de las



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

especies en estudio, ni para los especímenes a coleccionar y capturar, por lo que se considera pertinente otorgar la autorización con fines de investigación científica de fauna silvestre al señor a David Minaya Angoma, para el desarrollo del proyecto denominado: *“Interacciones biológicas entre piojos (Phthiraptera) y aves (Passeriformes) en un parque ecológico de Chanchamayo, Junín, Perú”*, a ser realizada en el área de estudio la localidad de Pampa del Carmen, distrito y provincia de Chanchamayo en Junín, por el periodo de trece (12) meses; ii) La presente investigación reviste de importancia porque permitirá generar conocimiento sobre la biología y ecología y de las interacciones entre especies de insectos (piojos) y las aves en los bosques amazónicos; La investigación involucra la captura temporal de aves del Orden Paseriformes de las familias Thamnophilidae, Tyrannidae, Pipridae, Corvidae, Hirundinidae, Troglodytidae, Emberizidae, Thraupidae e Icteridae en una cantidad de 20 individuos, así como, la colecta de insectos “piojos” de las aves de los taxones Amblycera e Ichnocera del Orden Phthiraptera en las cantidades suficientes para el cumplimiento de los objetivos, las mismas que serán depositadas en las principales colecciones científicas y museos naturales de Perú, incluyendo la Universidad Nacional Agraria La Molina, para tal efecto, estas tienen que estar autorizadas y registradas en el SERFOR; iv) El titular de la investigación deberá implementar las medidas establecidas en los numerales 8, 11, 12 y 12.1.3 del “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-en las actividades de fauna silvestre”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, en lo que resulte aplicable; v) En atención a la actual Emergencia Sanitaria y al Estado de Emergencia Nacional, la administrada deberá efectuar el trabajo de campo de la investigación autorizada, sin transgredir las medidas de inmovilización social obligatoria y las restricciones focalizadas dictadas por el Gobierno, y vi) administrado ha cumplido con la presentación de todos los requisitos establecidos en el numeral 26 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, para la Autorización con fines de investigación de fauna silvestre, indicando que reúne las condiciones mínimas para el otorgamiento de la referida autorización; por lo que se recomienda otorgar la autorización solicitada por el señor David Minaya Angoma, para realizar la investigación científica: *“Interacciones biológicas entre piojos (Phthiraptera) y aves (Passeriformes) en un parque ecológico de Chanchamayo, Junín, Perú”*, por el periodo de doce (12) meses;

Que, por tanto, en el marco de la autorización concedida, el administrado adquirirá la condición de titular de la citada autorización, debiendo dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) No extraer especímenes ni muestras biológicas de fauna silvestre no autorizadas, no ceder los mismos a terceros, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- b) Cumplir con el plan de investigación aprobado, el cual incluye el ámbito del proyecto de investigación, metodología, cronograma de trabajo, entre otros.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Depositar el material colectado en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, así como entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia de dicho depósito.
- e) Solicitar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo, en caso se requiera enviar al



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

extranjero parte del material colectado, por razones científicas acotadas. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo.

- f) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final en idioma español (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico, diapositivas y cualquier otro material que pueda ser utilizado para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada, en formato impreso y digital. El formato de informe parcial y final que debe ser usado, se encuentra en el Anexo 1 de la presente resolución.
- g) El cumplimiento de lo señalado en el literal d) y f), no deberá exceder los seis (06) meses posteriores al término del periodo total del citado cronograma de investigación.
- h) Implementar, en lo que resulte aplicable, las medidas dispuestas en los numerales 8, 11, 12, y 12.1.3 del "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", aprobado por Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI.
- i) Efectuar las actividades de investigación autorizada, sin transgredir las medidas de inmovilización social obligatoria y las restricciones focalizadas dictadas por el Gobierno.

Que, en adición, el administrado considerará los siguientes compromisos:

- a) Comunicar con la debida anticipación a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central del SERFOR, el ingreso y salida a campo.
- b) Solicitar anticipadamente ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del periodo correspondiente al cronograma de trabajo del plan de investigación, cualquier cambio en las características del estudio aprobado (V.g. cronograma, inclusión de especialistas, etc.), que demande la modificación de la presente resolución.
- c) Aplicar medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución de la investigación, además de implementar protocolos de bioseguridad, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.
- d) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución de la investigación autorizada o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo de la misma, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada; renuncia que deberá ser solicitada dentro del periodo del cronograma del plan de investigación aprobado, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando la investigación aprobada, debiendo además la titular adjuntar la documentación de sustento que estime necesaria, de ser el caso.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

JUS; así como, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el literal g) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar la autorización con fines de investigación científica de fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas, a el señor **David Minaya Angoma**, de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 43618476, para la realización de la investigación científica titulada: **“Interacciones biológicas entre piojos (Phthiraptera) y aves (Passeriformes) en un parque ecológico de Chanchamayo, Junín, Perú”**, en virtud de las consideraciones antes expuestas; correspondiéndole el **Código de Autorización N° AUT-IFS-2021-031**.

Artículo 2º.- La investigación científica autorizada, implica la captura temporal de aves del Orden Paseriformes de las familias Thamnophilidae, Tyrannidae, Pipridae, Corvidae, Hirundinidae, Troglodytidae, Emberizidae, Thraupidae e Icteridae en una cantidad de 20 individuos, así como, la colecta de insectos “piojos” de las aves de los taxones Amblycera e Ichnocera del Orden Phthiraptera en las cantidades suficientes para el cumplimiento de los objetivos, conforme a lo indicado en el Anexo 2 de la presente resolución, las mismas que serán depositadas en las principales colecciones científicas y museos naturales de Perú, incluyendo la Universidad Nacional Agraria La Molina, para tal efecto, estas tienen que estar autorizados y registradas en el SERFOR.

Artículo 3º.- En mérito a la autorización que precede, la titular se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de doce (12) meses, a ser contabilizados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución.

Artículo 4º.- Autorizar la participación de los investigadores propuestos por el titular para integrar el correspondiente equipo de investigación, conforme se detalla a continuación:

Nombres y Apellidos	Nacionalidad	DNI	Cargo	Institución
Minaya Angoma David	Peruano	43618476	Investigador principal	Universidad Nacional Agraria La Molina / Universidad Nacional Federico Villarreal
Dale Larrabure William Dward Anthony	Peruano	08214208	Asesor	Universidad Nacional Agraria La Molina
Iannacone Oliver Jose Alberto	Peruano	09413998	Co-Investigador	Universidad Nacional Federico Villarreal
Mendoza Silva Jorge Luis	Peruano	47498627	Colaborador	Universidad Nacional Federico Villarreal
Principe Morillo Fabiola Marilyn	Peruano	76611773	Colaboradora	Universidad Nacional Federico Villarreal

Artículo 5º.- El titular, en el ejercicio del derecho otorgado, deberá cumplir con las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. De verificarse su incumplimiento, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 6º.- Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen a la titular de contar con la autorización respectiva para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que es responsabilidad de la titular gestionar las citadas autorizaciones.

Artículo 7º.- Notificar la presente Resolución de Dirección General y el Informe Técnico N° D000401-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS, al señor David Minaya Angoma, para su conocimiento y fines. Contra la presente resolución, es posible la interposición de los recursos impugnativos que se encuentran previstos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia (en caso corresponda), contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 8º.- Remitir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, para su correspondiente registro; además, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, para la fiscalización de su cumplimiento, así como, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central, de ser el caso.

Artículo 9º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.gob.pe/serfor.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

FORMATO DE INFORME DE INVESTIGACIÓN (FINAL)

Al término del periodo total previsto en el cronograma de trabajo del plan de investigación aprobado, la titular deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (01) copia del informe final (al término del periodo total previsto en el cronograma de trabajo), en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), de acuerdo con el formato que se detalla a continuación:

- a. Título del Proyecto
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta, en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel)
- c. N° de Autorización
- d. Autores
- e. Institución
- f. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada)
- g. Marco Teórico
- h. Material y Métodos
- i. Resultados
- j. Discusión
- k. Conclusiones
- l. Bibliografía
- m. Anexos

- 2) Entregar copias del material fotográfico, diapositivas y cualquier otro material que pueda ser utilizado para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, de lo contrario, señalar que no se cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta.
- 4) Además, se deberá adjuntar copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESPECÍMENES CONSIDERADOS PARA LA CAPTURA TEMPORAL Y COLECTA.

Orden	Familia	Tipo de muestra	cantidad	Tipo de colecta	Finalidad de colecta o captura
Passeriformes	Furnariidae	entero	20	captura temporal	Colecta de Amblycera e Ichnocera (Phthiraptera)
Passeriformes	Thamnophilidae	entero	20	captura temporal	
Passeriformes	Tyrannidae	entero	20	captura temporal	
Passeriformes	Pipridae	entero	20	captura temporal	
Passeriformes	Corvidae	entero	20	captura temporal	
Passeriformes	Hirundinidae	entero	20	captura temporal	
Passeriformes	Troglodytidae	entero	20	captura temporal	
Passeriformes	Emberizidae	entero	20	captura temporal	
Passeriformes	Thraupidae	entero	20	captura temporal	
Passeriformes	Icteridae	entero	20	captura temporal	
Passeriformes	Fringillidae	entero	20	captura temporal	